

EL VIH:

Testamentos
y
Poderes
Generales

SUS DERECHOS LEGALES

REVISADO FEBRERO 2013

publicado por:



Concilio Legal del SIDA de Chicago
180 North Michigan Avenue, Suite 2110
Chicago, Illinois 60601
(312) 427.8990

Esta publicación es parte de una serie de folletos publicados por el CONCILIO LEGAL DEL SIDA DE CHICAGO (AIDS LEGAL COUNCIL OF CHICAGO). Cada uno diseñado para ayudarle entender SUS DERECHOS LEGALES en Illinois. La serie consiste en los siguientes folletos:

El VIH: Asuntos para Adolescentes

El VIH: Asuntos para Familias con Hijos

El VIH y los Beneficios Públicos

El VIH y la Confidencialidad

El VIH y la Discriminación

El VIH y los Inmigrantes Indocumentados

El VIH en el Lugar de Trabajo

El VIH: Regresando al Trabajo

El VIH y el Seguro

El VIH: Testamentos y Poderes Generales

Todos estos folletos se ofrecen gratis y se pueden obtener en:

AIDS LEGAL COUNCIL OF CHICAGO
180 N. Michigan Ave., Ste. 2110
Chicago, Illinois 60601
312.427.8990

www.aidslegal.com

Este guía sirva como un repaso general de las leyes federales y de Illinois concernientes al VIH. Como en todo asunto legal, siempre es buena idea consultar con un abogado sobre las circunstancias particulares de su caso.

EL VIH: TESTAMENTOS Y PODERES GENERALES

	Página
Introducción	4
1. Testamentos: Lo Básico	5
2. Preparando el Testamento	7
3. Después de Firmar el Testamento	11
4. Poderes Generales: Lo Básico	13
5. Preparando los Poderes Generales	17
6. Después de Firmar los Poderes Generales	19

INTRODUCCIÓN

La idea de preparar un testamento ó poder general le puede infundir mucho miedo. Sin embargo, es buena idea que todos preparen estos documentos – no sólo las personas con el VIH. Si mañana lo atropellara un automóvil y usted quedara en estado de coma, su poder general le permitirá a alguien de su confianza tomar decisiones relacionadas con su cuidado de salud ó administrar su dinero en su nombre. Si no saliera con vida del accidente, alguien podrá encargarse de todos sus bienes y ese alguien podrá repartir sus bienes entre la gente que usted escogió.

Por lo general, la preparación de testamentos y poderes generales es un proceso simple. Este folleto contestará muchas preguntas comunes sobre estos documentos legales, que son documentos que el *AIDS Legal Council* (Concilio Legal del SIDA) prepara para otros diariamente. Si tiene más preguntas después de leer este folleto, puede llamar al AIDS LEGAL COUNCIL OF CHICAGO al teléfono (312) 427-8990. Gustosamente hablaremos del asunto con usted.

Capítulo Uno

TESTAMENTOS: LOS BÁSICO

1) ¿Qué es un testamento?

El testamento es un documento legal que le permitirá hacer por lo menos tres cosas importantes:

- ♦ Poner a alguien a cargo de sus propiedades (todos sus bienes) después de que usted fallezca. Esta persona es llamada su **albacea**.
- ♦ Decidir quien hereda su dinero y sus bienes después de su fallecimiento.
- ♦ Nombrar a un guardián para sus hijos menores.

Es importante saber que **el testamento entra en vigor después del fallecimiento**. En otras palabras, si usted ordena en su testamento que todos sus enseres domésticos habrán de ir a su hermana, ella no los recibirá hasta después de que usted fallezca. *El hacer un testamento no significa que usted ha cedido el control de nada mientras viva*. Sencillamente quiere decir que usted ha hecho preparativos para cuando deje de existir.

2) ¿Son el testamento y el llamado testamento de vida (*living will*) la misma cosa?

No. El **testamento de vida** es un documento legal que expresa su manera de pensar hacia dispositivos para mantener la vida por medios artificiales. Por ejemplo, indique explícitamente a su médico si quiere ó no prolongar su vida por medio de la máquina. El testamento de vida no cede ni lega sus propiedades después de su fallecimiento como lo hace el testamento propiamente dicho.

3) ¿Qué pasa si yo fallezco sin haber hecho un testamento?

Si usted no obtiene un testamento antes de morir, las leyes de Illinois dispondrá donde van a ir sus bienes. Por ejemplo, si usted tiene un cónyuge legal pero no

tiene hijos, su cónyuge heredará todos sus bienes. Si tiene cónyuge e hijos, su cónyuge recibirá la mitad de todos sus bienes y sus hijos se dividirán la otra mitad en partes iguales. Si es que no tiene ni cónyuge ni hijos, entonces sus padres, hermanos y hermanas heredarán todo.

Si usted muere sin un testamento, **las únicas personas que tendrán derecho a heredar sus bienes serán su cónyuge, pareja por unión civil ó los miembros de su familia biológica.** Si usted es homosexual, su amante no tendrá derecho a sus bienes a menos que ustedes dos entren en unión civil.

4) Yo no tengo muchos bienes, y no valen mucho. Tengo muy poco dinero en efectivo. ¿Necesito realmente hacer un testamento?

Buena pregunta. Para muchos, el hacer testamento es lograr la tranquilidad mental de saber que se han hecho los preparativos debidos para el futuro. Vale el esfuerzo de hacer un testamento por poco que sean los bienes.

Aun si no posee casi nada, es posible que tenga una que otra cosa que valga mucho *para usted*. El testamento permite que su gente querida reciba sus cosas de valor, una vez que usted fallezca.

Si tiene hijos menores, el testamento es una manera importante para disponer el cuidado futuro de ellos. En su testamento, podrá nombrar a alguien para que sea el guardián de sus hijos después de que usted muera. Para mayor información sobre cómo hacer los arreglos del cuidado futuro de sus hijos menores, vea nuestro folleto *El HIV: Asuntos para Familias con Hijos*.

Por último, el testamento le permite también dejar dinero ó artículos a personas que no son su cónyuge legal ni miembros de su familia. Por ejemplo, si usted tuvo una relación amorosa con alguien con quien convivió por años pero sin contraer matrimonio ó ustedes entraron en unión civil y usted quisiera que esa persona herede todos sus enseres domésticos, es buena idea que haga su testamento. Sin testamento, sus enseres de casa irán a su familia después de que usted muera. Vea la pregunta 3 de este capítulo para mayor información sobre lo que pasa cuando alguien muere sin testamento.

Capítulo Dos

PREPARANDO EL TESTAMENTO

1) ¿Puedo preparar mi testamento yo mismo?

Cualquier persona, hombre ó mujer, puede hacer su propio testamento. Pero el testamento que usted mismo preparó quizá no tenga validez después de que usted muera. Las leyes de Illinois sobre testamentos son extensas y complicadas, y es fácil cometer equivocaciones. El Concilio Legal del SIDA (*AIDS Legal Council*) aconseja que cualquier persona que desee hacer su testamento busque los servicios de un abogado competente. Para aquellos que no son elegibles desde el punto de vista económico, el Concilio mantiene una lista de abogados particulares a quienes pueden referirse para solicitar ayuda en la preparación de su testamento.

2) ¿Qué información debo incluir en mi testamento?

Los siguientes son puntos importantes que usted debe decidir antes de hacer su testamento:

♦ ¿A quién quiere usted asignar como albacea?

El albacea es la persona a quien usted pone a cargo de sus bienes después de que usted muere. Esta persona será responsable de repartir sus bienes a las personas que usted indicó en su testamento y se asegurará de que cualquier deuda suya que haya quedado pendiente después de su fallecimiento sea saldada. *Su albacea no tendrá que usar el dinero de él o de ella para pagar las deudas pendientes de usted.* Más bien, el albacea saldará esas deudas con los fondos que usted hubiera dejado al morir.

El albacea que usted asigne deberá ser una persona de su plena confianza. Esta persona deberá ser alguien responsable y organizado. Su albacea no tendrá necesariamente que ser un miembro de su familia. Lo mejor es cerciorarse que la

persona elegida para ser su albacea acepte el cargo antes que usted la asigne en su testamento.

Para ser albacea, la persona:

- ♦ Deberá tener por lo menos 18 años de edad.
- ♦ Deberá ser residente de los Estados Unidos.
- ♦ No podrá haber sido declarada culpable de delito mayor por el tribunal.

También es muy buena idea nombrar a un **albacea suplente**. El albacea suplente es la persona que se hará cargo en caso de que el albacea titular se viera imposibilitada de desempeñar sus funciones como albacea. Por ejemplo, si su albacea fallece antes que usted, entonces el albacea suplente tomará el cargo. Usted puede asignar en su testamento cuantos suplentes quiera.

♦ **¿Quién desea usted que herede sus cosas?**

Si usted posee artículos de valor ó que aprecia mucho, usted podrá indicar en su testamento la forma como habrán de ser repartidas esas cosas después de su muerte.

Su testamento puede ser redactado en términos tan minuciosos o tan generales como usted prefiera. Algunas personas enumeran todos sus bienes en el testamento (televisor, la radio, joyas, etc.) y luego indican quién debe recibir cada artículo. Este enfoque es muy completo, pero podría ocurrir un problema si posteriormente usted cambia de parecer sobre el destino ó cuál artículo, ya que para registrar cualquier cambio en el testamento íntegro se tiene que volver a hacer.

Para resolver este problema, muchos dejan todas sus cosas a su albacea con instrucciones que él o ella reparta cada cosa a la persona que usted elige. Usando este medio, si usted cambiara de opinión sobre el paradero de un artículo, basta con notificar a su albacea y se evitará así el tener que rehacer su testamento.

♦ **¿Quién deberá cuidar a sus niños después de que usted muera?**

En su testamento, usted podrá **nombrar un guardián** de sus hijos menores. Es importante saber que *una persona no se convierte en guardián porque el testamento*

así lo indicó. En el testamento, usted sencillamente ha expresado su deseo que tal ó cual persona sea el guardián. Por ejemplo, si usted indica en su testamento que quiere que su hermana sea el guardián de sus niños cuando usted muera, ella tendrá que presentarse al tribunal y ser nombrada guardián legal por el juzgado. Su hermana usará el testamento que usted dejó como evidencia de los deseos expresados por usted de que ella sea el guardián de sus niños.

Para mayor información sobre el nombramiento de un guardián y otros preparativos para el cuidado futuro de sus niños, vea el folleto publicado por el Concilio de nombre *El VIH: Asuntos para Familias con Hijos*.

3) No quiero que mi madre ó mi hermano hereden nada de lo mío. ¿Los puedo excluir de mi testamento?

Sí. En su testamento, usted decide quién hereda sus cosas. Igualmente, usted tiene derecho a decidir quién no habrá de recibir nada de lo suyo.

La única excepción a esta regla es su cónyuge legal ó su pareja por unión civil. Si al fallecer usted está casado legalmente ó tiene su pareja por unión civil, su cónyuge tiene derecho a la mitad de todos sus bienes aún cuando su testamento diga que su esposa ó esposo no ha de recibir nada.

4) Cuando yo me decida de lo que quiero decir en mi testamento, ¿cómo hago para finalizarlo?

La mejor manera de finalizar su testamento es ponerse en contacto con un abogado que tenga experiencia en la preparación de testamentos. Hay muchas agencias de servicio, como el Concilio Legal del SIDA de Chicago (*AIDS Legal Council of Chicago*), que pueden preparar su testamento siempre que usted sea elegible económicamente. El Concilio ha preparado centenares de testamentos para personas con el VIH.

5) Soy homosexual y deseo que mi amante herede mi casa cuando yo muera. ¿Cómo puedo asegurarme que la casa le será entregada a él?

Algo que puedes hacer es entrar en una unión civil. Esto le dará todas las obligaciones y protecciones por la ley de Illinois a las parejas casadas, incluyendo protecciones contra la pérdida de bienes comunes a los acreedores. Otra cosa que puedes hacer es nombrar a su amante en el testamento como beneficiario de su casa. Después de que usted muera, la casa pasará a nombre de él ó ella.

Una manera segura de que su amante obtenga la casa libre de estorbos y tropiezos cuando usted muera es que la casa lleve el título de **tenencia conjunta**, (*joint tenancy*) el nombre suyo y de su amante. Si dos personas son copropietarios de una propiedad y una de esas personas muere, la otra se convierte en propietario único inmediatamente. De tal manera la casa ya no formará parte de la herencia del fallecido y así se evitará que sus acreedores traten de apoderársela.

6) ¿Debería de establecer un fideicomiso en lugar de escribir un testamento?

Todos deberían de escribir un testamento, hasta las personas que han establecido un fideicomiso. Usted puede establecer un fideicomiso si deja una casa que no se encuentra en tenencia conjunta ó si tiene otras propiedades que valgan más de \$50,000. Un fideicomiso es más difícil de cuestionar que un testamento, así es de que sería buena idea tomar en consideración establecer uno si usted espera que haya disputas sobre la forma en que está otorgando sus bienes. No debería tratar de establecer un fideicomiso sin el consejo de un abogado.

Capítulo Tres

DESPUÉS DE FIRMAR EL TESTAMENTO

1) ¿Dónde debo guardar mi testamento?

Es mejor guardar su testamento en lugar seco y seguro. Asegúrese que su albacea sepa donde está guardado.

2) ¿Quién deberá tener copias de mi testamento?

Es buena idea dar copia del testamento a su albacea. Si usted ha nombrado a un albacea suplente, esa persona también deberá tener copia.

3) ¿Puedo cambiar mi testamento en el futuro?

Sí. Si usted cambia de parecer sobre el destino de alguna de las cosas en su testamento, puede rehacer su testamento cuando guste. Hay veces que es necesario redactar un testamento nuevo porque la persona asignada como albacea en el testamento original fallece ó se muda fuera del Estado.

4) ¿Podrá cualquier persona cuestionar mi testamento después de que yo muera?

Puede haber quienes cuestionen su testamento después de que usted muera. Para cuestionar un testamento, se tendrá que iniciar un proceso judicial. Las dos maneras más comunes que la gente emplea para cuestionar testamentos son:

- ♦ **Alegar que usted no estuvo en su sano juicio cuando firmó su testamento.** Por ejemplo, alguien podrá decir que usted sufría de demencia causada por el VIH cuando firmó su testamento y por eso no supo lo que firmaba cuando lo hizo. Si usted tiene antecedentes de impedimento mental ó de reconocimiento, sería buena idea que vea a su médico antes de firmar su testamento para que él pueda anotar en su ficha médica que usted era competente para finalizar un testamento en ese entonces.
- ♦ **Decir que alguien lo forzó a hacer su testamento.** Su testamento no es válido si alguien lo obligó o coaccionó a firmarlo ó si alguien influyó en las decisiones que usted expresó en su testamento. Por ejemplo, digamos que su hermana le dijo que usted tenía que dejarle la casa a ella ó de lo contrario ella le diría a sus padres acerca de su condición con el VIH. Si ese hubiera sido el caso, ella habría usado lo que se conoce como "influencia indebida" lo que habría hecho que el testamento fuera inválido.

Capítulo Cuatro

PODERES GENERALES: LO BÁSICO

1) ¿Qué es un poder general?

Un poder general es un documento legal que le permite asignar a alguien de su confianza para que administre sus asuntos en caso de que usted pierda la capacidad de hacerlo por sí mismo en un momento dado. Por ejemplo, si usted entrara en estado de coma, entonces la persona que usted asignó en el poder general se hará cargo.

Hay dos tipos diferentes de poderes generales en Illinois:

- ♦ **Poder General para Cuidado de Salud.** La persona que usted asigna como su representante en este documento tiene el poder de tomar todas las decisiones relacionadas con el cuidado de su salud en caso de que usted mismo no pueda hacerlo. Esa persona, llamada **apoderado** podrá internarlo en un hospital, llevarlo a un asilo ó hospicio ó tomar cualquier decisión con respecto al cuidado de su salud que normalmente usted tomaría. Su **apoderado** podrá también encargarse de sus arreglos funerarios, sea sepelio ó cremación.
- ♦ **Poder General para Propiedades.** Usted no tiene que ser propietario de casa u otro tipo de inmueble para necesitar un poder general para propiedades. "Propiedades" en este sentido puede significar cualquier cosa de la que usted es dueño: su dinero en efectivo, su automóvil, sus enseres domésticos, etc. El **apoderado** que usted asigna en este documento administrará todos sus asuntos monetarios y de propiedades si usted se incapacitara. Su **apoderado** podrá firmar sus cheques, comprar ó vender en nombre suyo, pagar sus cuentas, etc.

2) ¿Por qué necesito yo un poder general?

- ♦ ¿Qué pasaría si lo atropella un camión y lo deja en estado de coma? ¿Quién se encargaría de decirle al médico lo que usted quiere que se haga?
- ♦ ¿Qué pasaría si usted cae enfermo y tan grave al extremo de no poder endosar su cheque del Seguro Social? ¿Cómo haría para cambiar ese cheque en efectivo?

Un poder general le brinda la oportunidad de decidir por anticipado quién habrá de tomar decisiones importantes en su nombre por si acaso usted lo necesita. Es buena idea que toda persona, con ó sin el VIH, firme un poder general.

3) ¿A quién debo nombrar como mi apoderado?

Su apoderado deberá ser alguien de su confianza. Su apoderado tendrá mucha responsabilidad ya que él ó ella firmará sus cheques, intervendrá en su cuenta bancaria, y tomará decisiones críticas sobre el cuidado de su salud.

También podrá usted asignar un **apoderado suplente**. Esta persona tomará el cargo solamente si la primera persona asignada no estuviera disponible ó no pudiera actuar en su nombre. Obviamente, su apoderado suplente también habrá de ser alguien de su confianza.

Es buena idea elegir a alguien que viva cerca de usted ó por lo menos en la misma ciudad. Si usted sufriera un accidente, su apoderado tendrá que ponerse a trabajar en su nombre inmediatamente y si esa persona residiera en otro estado ó país, él ó ella no podría estar a su disposición inmediatamente.

Pero no hay ley que diga que usted debe nombrar alguien que viva cerca. Usted debe nombrar alguien que usted piense será el mejor para usted.

Note que usted no tiene que asignar a la misma persona como apoderado en ambos poderes generales. Por ejemplo, usted puede asignar a su hermana como la persona encargada de tomar decisiones relacionadas con el cuidado de su salud, y a su padre como la persona encargada de sus asuntos monetarios.

4) ¿Hasta qué punto tendrá autoridad mi apoderado?

Eso depende de usted. En un poder general corriente, usted puede otorgar a su apoderado la autoridad necesaria para que él ó ella tome casi todo tipo de decisión, sea relacionada con el cuidado de su salud ó de índole económica, tal como si usted mismo fuera quien tomara esas decisiones.

Usted podrá también limitar los poderes que le otorgue a su apoderado. Usted podrá decir en su poder general que su apoderado no tendrá jamás la autoridad para hacer tal ó cual cosa. He aquí algunos ejemplos:

- ♦ El recibir transfusiones de sangre va en contra de las creencias religiosas de ciertas personas. En esos casos, ellos podrán poner en su poder general que "Bajo ninguna circunstancia mi apoderado tendrá autoridad mía para consentir que se me haga una transfusión de sangre".
- ♦ Supongamos que usted heredó el reloj de su abuelo. Si bien es cierto que no vale mucho dinero, pero es algo muy importante para usted. Usted podrá poner en su poder general para propiedades que "Bajo ninguna circunstancia mi apoderado tendrá autoridad mía para vender el reloj que heredé de mi abuelo".

5) No deseo que se me prolongue la vida metido en una máquina. ¿Podrá mi poder general evitar que eso suceda?

Sí. La decisión de ponerlo en un dispositivo para prolongar su vida está relacionada con el cuidado de su salud. Por ende, el apoderado que usted asignó en el poder general para cuidado de salud tendrá autoridad de usted para decirle al médico que no se le deberá poner en máquinas para prolongar la vida artificialmente. Es bueno que el poder general para su cuidado de salud exprese sus deseos sobre el uso de medios artificiales de prolongarle la vida.

6) Cuando yo muera, quiero que mis restos sean cremados. ¿Podrá el poder general hacer que eso suceda?

Sí. La persona a quien usted asignó como apoderado en su poder general para el cuidado de su salud tendrá derecho legal para hacer los arreglos de la cremación de sus restos ó para ordenar el tipo de funeral que usted haya elegido.

Capítulo Cinco

PREPARANDO LOS PODERES GENERALES

1) ¿Podré preparar yo mismo un poder general?

Sí. La mayoría de tiendas de útiles de oficina venden formularios para poderes generales que usted mismo podrá completar.

Pero es buena idea dejar que alguien con experiencia lo ayude a completar el poder general. Los abogados que se especializan en preparar testamentos ó planificación de herencia podrán ayudarlo. El Concilio Legal del SIDA ha preparado centenares de poderes generales para personas con el VIH.

2) ¿Qué información debo tener a mano antes de completar un poder general?

A continuación se dan algunas de las decisiones que usted deberá tomar antes de ponerse a completar un poder general:

- ♦ **¿Quién quiere usted que sea su apoderado?** Su apoderado es la persona que usted asignará para que tome decisiones en su nombre en caso de que usted mismo no lo pueda hacer. Si está usted completando un poder general para el cuidado de su salud y también un poder general para propiedades, usted necesitará asignar a un apoderado para cada una de esas funciones. Podrá asignar a la misma persona para ambos cargos ó a una persona distinta para cada uno.

Asegúrese de tener las direcciones completas de su apoderado ó apoderados. También cerciórese de que ellos hayan aceptado actuar en nombre suyo cuando sea necesario.

- ♦ **¿Quién quiere usted que sea su apoderado suplente?** En caso de que la persona que usted asigna como apoderado se vea impedida o no dispuesta a actuar en nombre suyo, usted podrá asignar a una segunda persona para que haga las veces de ese apoderado. Usted podrá nombrar al mismo suplente para ambos poderes generales ó a uno distinto en cada caso. Asegúrese de tener las direcciones completas de los suplentes.
- ♦ **¿Cuál es su sentir acerca de medios artificiales para prolongar la vida?** ¿Desea usted que se le prolongue la vida en una máquina? ¿O quiere otorgar a su apoderado la autoridad de ordenar que se desconecten los dispositivos para prolongar su vida artificialmente? En el poder general para el cuidado de su salud, usted puede expresar con toda claridad sus deseos sobre estos puntos.
- ♦ **¿Hay algún procedimiento médico que usted nunca quisiera que le hagan?** Hay muchas personas que tienen objeciones religiosas a ciertos procedimientos médicos, tal como recibir transfusiones de sangre. Si tuviera usted alguna objeción a determinados procedimientos médicos, podrá expresarla en su poder general para el cuidado de su salud, detallando los procedimientos que no se deberán seguir en su caso.
- ♦ **¿Quién quisiera usted que fuera su guardián legal en caso de que fuera necesario algún día?** Suponga que un día se viera usted tan incapacitado que necesite un guardián legal que vele por sus intereses. Quizá la posibilidad que esto suceda sea remota, pero *por si acaso* el poder general le permite nombrar a alguien para que sea su guardián legal cuando fuere necesario.

Es importante que usted sepa que el nombrar a alguien como guardián en su poder general no es lo mismo que un nombramiento oficial y legal de esa persona como su guardián. Sólo un tribunal podrá nombrar a alguien como su guardián. En otras palabras, si usted nombra a su hermana como su guardián en su poder general, esto *no significa* que ella se convertirá inmediatamente en guardián suyo. Lo que quiere decir es que *si algún día* en el futuro usted necesitara de un guardián, usted desearía que el tribunal asigne a su hermana para desempeñar ese cargo.

Capítulo Seis

DESPUES DE FIRMAR LOS PODERES GENERALES

1) ¿Dónde debo guardar mis poderes generales?

Guarde sus poderes generales en lugar seco y seguro. Sea donde fuere que los guarde, cerciórese de que su apoderado sepa con certeza donde están.

2) ¿Quién deberá tener copias de mis poderes generales?

Es buena idea entregar copias de sus poderes generales a su apoderado. También puede darle copias a su apoderado suplente. Además, es una muy buena idea dar copia de su poder general para el cuidado de su salud al médico que lo atiende regularmente. De esta manera su médico sabrá quien está a cargo en caso de que usted mismo se vea imposibilitado de tomar decisiones relacionadas con el cuidado de su salud.

3) ¿Por cuánto tiempo tienen validez mis poderes generales?

Sus poderes generales pueden tener la validez que usted quiera que tengan. La mayoría de personas que dan poderes generales estipulan que estos poderes serán válidos hasta el día de la muerte del otorgante.

4) Si cambio de parecer acerca de mi apoderado, ¿puedo hacer un nuevo poder general?

Sí. Si decidiera que la persona que usted asignó como apoderado no es la persona indicada para sus necesidades, usted podrá cambiar su poder general cuando quiera.

Además, usted podrá hacer el número de cambios que guste en los poderes generales.

5) Si debo dinero, ¿podrán enjuiciar a mi apoderado para que pague mis deudas?

No. Su apoderado no es responsable por las deudas contraídas por usted. Su apoderado podrá tener la responsabilidad de tratar de pagar esas deudas *pero con el dinero de usted*. Pero su apoderado ó apoderada no tendrá la obligación de pagar por cuenta propia las deudas que usted contrajo.

6) ¿Qué pasa si mi apoderado y mis padres discrepan en una decisión importante?

Legalmente, su apoderado tendrá derecho a tomar la decisión final. Valdrá lo que su apoderado diga.

